

**CONTRATO DE PRODUCCION No. 152 – 2021 CELEBRADO ENTRE
TELECARIBE Y FUNDACIÓN SOMOS COLOMBIA AVANZA**

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, quien actúa en su condición de Gerente y representante legal del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. “TELECARIBE”, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para efectos del presente negocio jurídico se llamará **TELECARIBE** y por otra parte, **ANWAR IVAN VARGAS MARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.200.098, quien actúa en nombre y representación legal de **FUNDACIÓN SOMOS COLOMBIA AVANZA**, identificada mediante NIT 900.720.715-1 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Producción** el cual se registrará por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC según Resolución No. **00880 de 2021**. **2)** El Canal a través de la División de Producción, bajo la modalidad del contrato de producción, se le hace necesario contratar productores audiovisuales de la Región Caribe, para que éstos presten sus servicios para la producción y realización de contenidos audiovisuales acorde a los fines establecidos al servicio público de la televisión definidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995, los cuales son: formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con el ánimo de satisfacer las finalidades sociales del estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios: a) La imparcialidad en las informaciones; b) La Separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política; c) El respeto por el pluralismo político, religioso, social y cultural; d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política; e) La protección de la juventud, la infancia y la familia; f) El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política; g) La preeminencia del interés público sobre el privado; y h) La responsabilidad Social de los medios de comunicación. **3)** Es por ello que se hace necesario la realización de contenidos que contribuyan al fortalecimiento de la parrilla de programación y ecosistema digital, requiriendo proyectos audiovisuales de interés para nuestros televidentes, enmarcados en los contenidos culturales, con la finalidad de fortalecer dicha franja, y que a su vez, hagan parte de la Plataforma Digital Colaborativa, que fomenten y promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, donde el usuario tenga la posibilidad de acceder a nuestros contenidos desde dispositivos móviles, en el lugar y momento que quiera. **4)** Que desde el inicio de la convergencia digital, Telecaribe le ha apostado a la producción de contenidos transmedia, generando interacción con la comunidad Telecaribista, que sigue la programación y oferta de contenidos de los diversos programas del Canal, buscando llegar a los públicos que están inmersos en el mundo digital, y con la finalidad de aumentar, mantener y fortalecer su audiencia; no solo en la pantalla tradicional, sino en las multiplataformas: streaming, VOD, redes sociales, entre otros. Fidelizando así, a los televidentes a través de interacciones en las redes sociales y señal streaming. **5)** Que la iniciativa de está orienta a producir y promocionar contenidos convergentes para el público adulto, que eduquen y

entretengan de manera dinámica e instructiva. Con esto mencionado, se desea tener una relación más cercana con este público, a través de las páginas, redes sociales y OTT del Canal, llamada “Telecaribe Play”. **6)** Que Telecaribe es un canal de televisión pública que abarca una región de más de 9 millones de habitantes a través del cual el Caribe refleja su idiosincrasia y su cultura. TELECARIBE se ha convertido en ente integrador de las subregiones del Caribe colombiano. Aportando entretenimiento, educación, recreación, mostrando al mundo lo que somos a través de las diferentes transmisiones de las fiestas más populares e importantes de la región. **7)** Que en la franja **Telecaribe Actual**, se presenta la programación habitual del canal de lunes a viernes, consolidándose como una franja horizontal con continuidad de programación para el canal, donde los televidentes logren identificar las distintas producciones de Telecaribe con total facilidad creando costumbre y consolidando espectadores, para que nuestra audiencia disfrute de la actualidad de la región desde la comodidad de sus casas. **8)** Que por tal motivo, se requiere contratar a una persona jurídica que cuente con todos los requisitos legales vigentes, además, que esté en la capacidad con la experiencia e idoneidad en la realización de programas de no ficción tipo documental, que integre a los televidentes de la región, a través de diversos géneros periodísticos como la entrevista, el reportaje, la crónica, el documental y la encuesta. Esto, con el fin de resaltar los aspectos de identidad, proyección cultural y turismo sostenible, en los departamentos del Caribe Colombiano, incluido el archipiélago de San Andrés. **9)** Que el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: “Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado”. **10)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: “...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto. **11)** El PRODUCTOR presentó propuesta económica, técnica y conceptual, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Servicio de realización y producción de contenido, realización, seguimiento conceptual y creativo, preproducción, producción y postproducción del proyecto “**SOMOS LOS MISMOS**”. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE LTDA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato, constituyen obligaciones especiales de TELECARIBE las siguientes: **1)** Revisar que el programa se ajuste a la propuesta presentada y cumpla con los requisitos técnicos y de contenido. **2)** Emitir el programa en el horario acordado, salvo excepciones que serán notificadas con anticipación o en casos especiales (transmisiones de interés general). **3)** Emitir las promociones semanales entregadas por el productor **4)** Pagar los servicios prestados de conformidad con lo establecido en este contrato. **5)** Velar por la calidad del producto del Canal. **6)** Suministrar información requerida por el productor. **7)** Supervisar el desarrollo del contrato. **8)** Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES**

DEL PRODUCTOR: En virtud del presente contrato El PRODUCTOR se compromete con TELECARIBE a cumplir con las siguientes obligaciones:

Generales:

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.
3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe.
4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.
6. Entregar al supervisor del contrato un Informe Final sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados durante la ejecución contractual, y la información presupuestal correspondiente en la ejecución del servicio.
7. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **Parágrafo:** Si no se presentare la misma Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.
12. Cumplir con todas las normas de bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual.

Específicas:

13. Servicio de Desarrollo creativo, diseño e investigación para la producción de 8 capítulos de 25 minutos cada uno, del programa de NO ficción tipo documental **“SOMOS LOS MISMOS”**.
14. Realización de contenidos para el programa de no ficción tipo documental **“SOMOS LOS MISMOS”**.
15. Suministrar los talentos del programa de no ficción tipo documental **“SOMOS LOS MISMOS”**.
16. Compras y arreglos de elementos de escenografía y utilería que requiera el programa.
17. Alimentación y refrigerio de invitados y personal técnico.
18. Transporte para invitados y grabación de VTR.
19. Realización de Cabezote y paquete gráfico, el cabezote debe incluir los logos de FUTIC.
20. Música original.
21. Música libre de derechos.
22. Entregar informes mensuales al Jefe de Producción sobre el avance del proyecto.

23. Cumplir con el objeto del presente contrato y las condiciones de producción acordadas.
24. Asumir los costos generales de la producción y del personal que participará en la producción de los programas.
25. Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe en el desarrollo del contrato.
26. Implementar las medidas necesarias de bioseguridad del equipo de producción, de acuerdo con lo establecido, que ayuden a prevenir contagios por el COVID-19.
27. Velar por el cumplimiento en las imágenes o musicalización que se utilice en el programa, de las normas nacionales e internacionales y de las normas relativas a los derechos de autor y acreditar oportunamente los pagos, certificaciones o constancias que por este concepto se le soliciten.
28. Al finalizar el contrato, entregar los siguientes productos y documentos:
 - Libro de producción general.
 - Entregar los formatos de autorización de uso de imagen (adultos y niños), sonido, músicas, fotográfico y fonográficos (En caso de que aplique).
 - Autorizaciones y certificados de pago de las sociedades colectivas ACTORES, DASC, REDES, ACODEN, SAYCO Y ACIMPRO. (En el caso que corresponda).
29. Garantizará el estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y de derechos de autor presentando los comprobantes de pago por estos derechos o cualquier otros conexos, los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas para recaudarlos o, en su defecto, por el titular cuando no esté afiliado. En especial las imágenes que se utilicen en el programa tomándolas de otros medios salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Decisión 351 del Régimen Común sobre derechos de autor y derechos conexos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, deberán contar con la debida autorización de éstos. La responsabilidad por la omisión al incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor será exclusiva del productor y, de todas formas mantendrá indemne al canal frente a cualquier reclamación o acción en su contra por este concepto.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Formato de archivo en Alta Definición HD (SMPTE-292M): - Contenedor: QUICKTIME MOVIE .MXF - Codec: XDCAM HD @50Mbps MPEG-2 Long Gop 4:2:2 - Geometría: 1920X1080 - Resolución: 1080i - Frecuencia de cuadros: 29.97 fps drop-frame - Dominancia de campo: Upper (odd)

1. Especificaciones del Audio

(SMPTE-299M/272M): - Número de canales: 2 - Mezcla: Estereofónica - Profundidad de bits: 24 Bit - Frecuencia de muestreo: 48 Khz - Niveles recomendados: a) Diálogos: - 14 a -10 dBfs; b) Música: - 20dBfs; c) Sonido ambiente: -40dBfs o superior. En cualquier caso, sin defectos audibles.

2. Niveles de video

Niveles de luminancia dentro de los parámetros aplicables a NTSC así: Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro deben ser mínimo de 7.5 IRE.

CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICION ESPECIAL: EL PRODUCTOR no podrá incluir ningún tipo de cortesía dentro de los programas. Salvo autorización expresa y escrita de la oficina comercial o de la Gerencia del Canal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato y exigencia de la cláusula penal pecuniaria prevista. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la aprobación de la Garantía, hasta el 31 de octubre de 2021, y/o hasta que dure la emisión del programa, lo primero que ocurra. **CLÁUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL PRODUCTOR afirma bajo juramento no encontrarse

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL PRODUCTOR** no podrá ceder ni transferir a terceros en ningún caso el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**. Es entendido que tal autorización no exime en ningún caso de responsabilidad al **PRODUCTOR**, la violación a esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el contrato por parte de **TELECARIBE**, sin que ello de lugar a reclamación alguna por parte del **PRODUCTOR**. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La dirección y vigilancia del presente contrato, en materia de calidad y emisión del material objeto de este contrato, **TELECARIBE** la ejercerá a través del Jefe de producción, quien realizará las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL PRODUCTOR** y efectuar las acciones a que hubieren lugar. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por **TELECARIBE**. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1. Verificar que **EL PRODUCTOR** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al **PRODUCTOR** cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia **TELECARIBE** podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad. **CLÁUSULA NOVENA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que **TELECARIBE** se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados a la respectiva apropiación presupuestal No. 000000855 del 1 de julio de 2021. Recursos FUTIC. **CLÁUSULA DECIMA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$667.440.000) M/C IVA** incluido y demás emolumentos en que incurra el contrato. Recursos FUTIC, y su forma de pago será la siguiente:

1. Un primer pago anticipado del 40% del valor total del contrato, una vez se suscriba el contrato y posterior presentación de un informe de preproducción, de la factura y sus anexos.
2. Un segundo pago del 20% del valor total del contrato, posterior a la presentación del informe de actividades, un informe de producción y certificados de emisión de los primeros 3 capítulos, y previo visto bueno del supervisor, de la factura y sus anexos.
3. Un tercer pago del 20% del valor total del contrato, posterior a la presentación del informe de actividades, un informe de producción y certificados de emisión de 3 capítulos más del proyecto, y previo visto bueno del supervisor, de la factura y sus anexos.
4. Un pago final del 20% restante a la finalización del contrato, posterior a la entrega del informe de actividades, entrega total de los 2 capítulos restantes y certificados de emisión, informe final, libro de producción y reel para festivales, previo visto bueno del supervisor y la entrega del material grabado para emisión, de la factura y sus anexos.

Parágrafo Uno.- Para efectos de entregar los pagos, el Productor deberá acompañar su **Informe de Actividades** con la factura o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo Segundo.-** El **PRODUCTOR** conoce que el dinero desembolsado por **TELECARIBE** es de naturaleza pública y en consecuencia se

obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA: EL PRODUCTOR** se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **3. GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Con una póliza cuya cuantía sea igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y tres años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para amparar cualquier eventualidad que se pudiera presentar durante la ejecución del contrato y afectar a terceros no contractuales, equivalente a 200 SMLMV por el término de ejecución contractual. **5. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del pago, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Productor reciba a título de anticipo y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y hasta seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL PRODUCTOR:** EL PRODUCTOR actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta y no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE** y al pago de las sumas estipuladas por la producción del programa contratado. En consecuencia, ni EL PRODUCTOR, ni las personas que este contrate para la prestación del servicio contratado adquiere vinculación laboral con **TELECARIBE**, y por lo tanto no tendrán ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.-** El régimen jurídico aplicable son las normas de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del PRODUCTOR dará lugar a la suspensión inmediata de la producción del programa, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al PRODUCTOR. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR:** Como regla general el uso de material protegido por el derecho de autor, por parte de terceros, supone la autorización o cesión correspondiente por parte del titular. No obstante la Ley 23 de 1982 y la decisión andina 351 de 1993 establecen como excepción a la regla, entre otras, la utilización o cita de las obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. Cuando se trate de transmitir informaciones o cuando se trate de utilizar un fragmento de una obra siempre que tal uso sea moderado y no conlleve a reproducción simulada de una obra ajena. De acuerdo con lo anterior, si en los programas se utilizan obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. deberá adjuntar la autorización escrita correspondiente o el acto de cesión de derechos de autor,

salvo en los casos en que se aplica la excepción citada anteriormente. **Telecaribe**, es el dueño de los derechos de producción y de ejecución pública de los programas. Como productor que es de los programas, deberá aparecer al inicio y al final de cada uno la leyenda “este programa es una producción de **Telecaribe**”.

PARÁGRAFO: PARTICIPACIÓN EN FESTIVALES Y CONCURSOS: Los premios que en festivales o certámenes de concurso que gane el programa, si son por funciones específicas como: director, guion, edición, libretos, montaje, musicalización, locución, música original serán de la persona o personas que realizaron dicha actividad. En caso de ganar como mejor programa, este será exclusivamente de TELECARIBE. Lo anterior sin dejar de reconocer los respectivos créditos del equipo realizador.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: No habrá lugar por parte de TELECARIBE a indemnización alguna en el evento de que circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del programa objeto de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL PRODUCTOR mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL PRODUCTOR o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del PRODUCTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del PRODUCTOR, se hará efectiva a favor de TELECARIBE la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, compensando obligaciones o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al PRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del PRODUCTOR, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia

EL PRODUCTOR: Cra 51B No. 80 – 58 Of 911 de Barranquilla.

PARÁGRAFO: EL PRODUCTOR autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: fsomoscolombiaavanza@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en Puerto Colombia al primer (1) día del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE

EL PRODUCTOR


MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE


ANWAR IVAN VARGAS MARIA
FUNDACIÓN SOMOS COLOMBIA AVANZA

Supervisor: Mamachmezad.

Proyectó y Revisó: RVG *[Signature]*
Aprobó: MMeza *[Signature]*

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".